

Santiago, 07 de febrero de 2025

Antecedentes: Su presentación de 20 de
marzo de 2023.

Materia: Informa

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : 

Se ha recibido su presentación, mediante la cual consulta sobre si las operaciones que describe en su carta, realizadas por parte de BlackRock, Inc. en adelante BlackRock y las entidades extranjeras con las cuales trabaja dicha entidad, estarían comprendidas dentro del concepto de Asesoría de Inversión regulada por la Ley 21.521, que Promueve La Competencia e Inclusión Financiera a Través de la Innovación y Tecnología en la Prestación de Servicios Financieros, en adelante, Ley Fintec y por tanto debiera solicitar su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

I.- Señala en su presentación que BlackRock tendría las siguientes actividades dividida en dos grupos:

1. Promoción de fondos y ofertas de valores:

1.1 La oferta privada o publicidad de valores, incluyendo fondos de inversión extranjeros y otros valores extranjeros administrados o emitidos por entidades pertenecientes a BlackRock, realizada en Chile dirigida a inversionistas institucionales y calificados en Chile.

1.2- Referenciación realizada por BlackRock de los servicios de software a ser prestados desde el extranjero por una Entidad Extranjera a inversionistas institucionales ubicados en Chile. Al respecto señala que la actividad consiste en *"el acceso a una plataforma digital administrada por una entidad del Grupo BlackRock mediante la cual estos usuarios tendrán información sobre un catálogo de fondos que invierten en dinero efectivo o activos equivalentes a dinero efectivo."*

Agrega además que *"Los inversionistas podrán ver información de los fondos en oferta y comunicar su interés en esos fondos mediante la plataforma digital, la cual los redirigirá a los administradores de los fondos o a agentes de venta externos a la plataforma. No se realizan transacciones en la plataforma. Los fondos incluidos en la plataforma pueden ser o no ser relacionados con el Grupo BlackRock y la plataforma no incluye recomendaciones sobre la conveniencia o inconveniencia de invertir en algún fondo o tipo de fondo."*

Los servicios de software son prestados completamente desde el extranjero por una Entidad Extranjera."

2.- Por otra parte, indica como "actividades accesorias" la referenciación para: el suministro de herramientas digitales, prestación de servicios de administración, prestación de servicios de administración de inversiones, prestación de servicios de análisis y optimización del portafolio de inversiones y la preparación de portafolios de modelos de inversión, señalando que todas estas prestaciones de servicios serían otorgadas por entidades extranjeras.

3.- Finalmente, con respecto a la actividad de "referenciación" indica que esta consiste en *"la actividad de poner en contacto a los clientes chilenos con las Entidades Extranjeras correspondientes para que éstas presten los servicios de que se trate"*

II.- Que con la entrada en vigencia de la Ley N°21.521, Ley Fintec, sólo podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de los servicios regulados en el Título II, quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por la Comisión. Dichos servicios, conforme lo establecido en su Título II, son los siguientes: a) Plataformas de financiamiento colectivo; b) Sistemas alternativos de transacción; c) Asesoría crediticia y de inversión; d) Custodia de instrumentos financieros; y, e) Enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros.

En dicho contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Fintec, esta Comisión dictó la Norma de Carácter General (NCG) 502 del 12 de enero 2023 que Regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec, la cual contempla los requisitos y antecedentes a presentar a efectos de solicitar la inscripción y autorización en dicho registro.

En lo relativo a si una entidad que presta un servicio determinado debe o no inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y ser autorizado para el servicio de asesoría de Inversión, la NCG en lo referido a la solicitud de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros señala que "Se entenderá que prestan servicios en Chile quienes materialmente los realicen en el país, a través de la habilitación o contratación de medios físicos o electrónicos para prestar sus servicios en el país, así como quienes empleen cualquier medio de comunicación para dirigir la oferta de sus servicios a personas residentes en Chile, independiente del país de origen de dichos medios".

Por su parte, el número 2 del artículo 3 de la ley Fintec determinó el alcance de la actividad de asesoría de inversión, al definirla como "la prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión. No comprende la asesoría previsional, entidades de asesoría previsional, asesores financieros previsionales o entidades de asesoría financiera a que se refiere el decreto ley N° 3.500, de 1980, ni los agentes de venta de compañías de seguros".

III.- Que, conforme a lo previamente señalado, si las actividades que desarrolla su representada implican una recomendación o evaluación a clientes inversionistas institucionales en Chile sobre la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones, independiente de si esas inversiones se materializaran en Chile o en el extranjero, dicha asesoría se encontraría dentro los términos señalados en el número 2 del artículo 3 de la Ley Fintec.

Lo anterior se indica considerando las actividades que describe en su consulta y es sin perjuicio de cualquier evaluación y análisis posterior que pueda realizar esta Comisión con mayores antecedentes, de acuerdo a las facultades que contempla el Decreto Ley N°3538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

IV.- Finalmente, en relación a lo señalado en su presentación respecto al carácter "reservado" de su consulta, se informa a Ud. que atendido el principio de transparencia y publicidad de la función pública y lo dispuesto en el artículo 28 de Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, la presente presentación se tramitará y tendrá el carácter de pública.

[Redacted signature]

Saluda atentamente a Usted.



Claudia Soriano Carreño
Director General Jurídico (S)
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero